

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4700 del 05 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución N° RE-01809 del 04 de mayo de 2023, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores **JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.657 y **YESSICA POLET WINROTH JILVERTO**, identificada con cédula de extranjería número 241.864, en calidad de propietarios de los predios con FMI números 020-33688 y 020-64167, **MARIA CECILIA OCHOA GARCÉS** identificada con cédula de ciudadanía número 32.333.376 y **MARIA EVA OCHOA GARCÉS** identificada con cédula de ciudadanía número 32.325.472, en calidad de propietarias del predio identificado con FMI 020-12659; a través de su autorizada la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S** con Nit. 811.037.742-9, representada legalmente por la señora **CECILIA HENAO ARANGO** con cédula de ciudadanía número 32.502.323, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales a generarse en el proyecto denominado "**POLIGONO LOGISTICO**" a desarrollarse en los predios con FMI 020- 64167, 020-33688 y 020- 12659, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° RE-03180 del 25 de julio de 2023, se modificó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado bajo la Resolución N° 112-4700-2019 del 5 de diciembre de 2019, modificado su vez por la Resolución N° RE-01809 del 04 de mayo de 2023, solicitado por los señores **JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL** y **YESSICA POLET WINROTH JILVERTO**, con cédula de extranjería número 241.864, en calidad de propietarios de los predios con FMI números 020-33688 y 020-64167, **MARIA CECILIA OCHOA GARCÉS** y **MARIA EVA OCHOA GARCÉS** en calidad de propietarias del predio identificado con FMI 020- 12659; a través de su autorizada la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, en el sentido de aumentar el número de bodegas de 27 a 36 bodegas en el proyecto "**POLIGONO LOGISTICO**" a desarrollarse en los predios con FMI 020-64167, 020-33688 y 020-12659, ubicados en la vereda La Mosquita, del municipio de Guarne – Antioquia,

Que a través del Auto N° AU-02676 del 7 de julio del 2025, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° 112-4700-2019 del 5 de diciembre de 2019, modificado su vez por las Resoluciones N° RE-01809 del 04 de mayo de 2023, y RE-03180-2023 del 25 de julio de 2023, solicitado por la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, en el sentido de aumentar el número de bodegas a 39 y 16 locales comerciales, para el proyecto denominado "**POLIGONO LOGISTICO**" a desarrollarse en los predios con FMI 020-64167, 020-33688, 020-12659 y 020-212144, ubicados en la vereda La Mosquita, del municipio de Guarne – Antioquia,

Que la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, con el Escrito Radicado N° CE-15350 del 26 de agosto de 2025, presenta información complementaria respecto a la estimación de caudal proyectado de vertimiento.

Que La Corporación luego de realizar visita técnica el día 21 de agosto del 2024 y de la verificación de la documentación inicial y complementaria al trámite de modificación del permiso de vertimientos, para la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-06033 del 2 de septiembre del 2025, el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.9. y el Decreto 050 del 2018, se procedió a proferir el auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir.**

Que La Corporación realizo visita técnica el día 21 de agosto del 2025, se generó el **Informe Técnico N° IT-06033 del 2 de septiembre del 2025**, en el cual se conceptuó sobre la solicitud de modificación de permiso de vertimientos, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)" 3. ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Mediante Resolución con radicado No. RE-03180-2023 del 25 de julio de 2023, se modifica el permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° 112-4700-2019 del 5 de diciembre de 2019, modificado a su vez por la Resolución No. RE-01809 del 04 de mayo de 2023, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "POLIGONO LOGISTICO", a desarrollarse en los predios con FMI 020-64167, 020-33688 y 020-12659, ubicados en la vereda La Mosquita, del municipio de Guarne – Antioquia, en el sentido de aumentar el número de bodegas de 27 a 36 bodegas. En el permiso de vertimientos se aprueba la descarga de 0,87 l/s a la quebrada La Mosquita.

El interesado solicita la modificación del permiso de vertimientos, en el sentido de aumentar el número de bodegas, pasando de 36 a 39, sin aumentar el área total a construir, ni modificar los predios autorizados, los 16 locales comerciales tampoco tendrán modificación. Se indica que, se desarrollarán las bodegas con áreas menores, lo que permitirá obtener una cantidad mayor de bodegas en número, pero no en área construida, según se ilustra en la Imagen 1 y Tabla 1 (área de ocupación de bodegas en total 16.700 m²).



LOTES BODEGAS			
NRO	AREA LOTE	AREA OCUPACION	UNIDAD
LOTE 1	317,05	224,40	m2
LOTE 2	396,39	297,00	m2
LOTE 3	580,67	406,25	m2
LOTE 4	510,00	435,00	m2
LOTE 5	510,00	435,00	m2
LOTE 6	510,00	435,00	m2
LOTE 7	510,00	435,00	m2
LOTE 8	620,94	435,00	m2
LOTE 9	620,94	435,00	m2
LOTE 10	510,00	435,00	m2
LOTE 11	510,00	435,00	m2
LOTE 12	510,00	435,00	m2
LOTE 13	510,00	435,00	m2
LOTE 14	384,42	292,01	m2
LOTE 15	294,58	165,66	m2
LOTE 16	274,93	191,36	m2
LOTE 17	421,60	280,00	m2
LOTE 18	449,70	365,12	m2
LOTE 19	594,59	489,00	m2
LOTE 20	580,84	489,00	m2
LOTE 21	927,00	710,00	m2
LOTE 22	1.047,92	900,00	m2
LOTE 23	1.044,54	900,00	m2
LOTE 24	1.182,36	950,00	m2
LOTE 25	674,75	479,97	m2
LOTE 26	368,24	280,50	m2
LOTE 27	259,82	141,05	m2
LOTE 28	286,02	169,03	m2
LOTE 29	597,63	448,78	m2
LOTE 30	602,33	504,00	m2
LOTE 31	587,03	499,50	m2
LOTE 32	661,70	540,00	m2
LOTE 33	943,76	626,75	m2
LOTE 34	326,54	178,73	m2
LOTE 35	589,04	390,00	m2
LOTE 36	786,49	600,00	m2
LOTE 37	503,33	363,01	m2
LOTE 38	484,39	321,99	m2
LOTE 39	351,09	146,86	m2
SUBTOTAL	21.750,62	16.699,97	m2
TOTAL	24.955,74	19.905,09	m2

Imagen 1. Plano proyecto Polígono Logístico. Distribución de bodegas y locales comerciales. Tomado de: CE-05576-2025 del 28 de marzo de 2025

Tabla 1. Distribución áreas de bodegas. Tomado de: CE-05576-2025 del 28 de marzo de 2025

Se presenta análisis de caudal de diseño del proyecto, soportado en la dotación del RAS Título B y E (tablas B.2.4 C y E.7.1), y conforme a los parámetros de diseño del STARD, según lo aprobado por la Corporación en las resoluciones RE-03180-2023 del 25 de julio de 2023, 112-4700-2019 del 5 de diciembre de 2019 y RE-01809 del 04 de mayo de 2023:

Infraestructura	Cantidad	Área (m ²)	Dotación (L/ m ² *día) (Porcentaje de retorno de 85%)	Caudal (l/s)
Locales comerciales donde no se realizan actividades de preparación de alimentos	13	200	6	0,153
Locales comerciales con destinación a preparación de comidas	3	200	100 platos/día 25 L/plato + 25 L/comensal	0,146
Bodegas (solicitadas)	39	16.700 (total)	1 empleado/ 10 m ² = 1.670 empleados 35 L/Persona*día	0,575
TOTAL				0,87

Según el análisis de caudal de diseño del proyecto, el incremento de 3 bodegas no modifica el caudal de vertimiento de 0,87 l/s, conforme a lo aprobado inicialmente por la Corporación en el permiso de vertimientos.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado y la ubicación de la descarga, no presentan modificaciones, toda vez que el área total a construir no tendrá modificación y el caudal del vertimiento se calculó con base al área del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, no se requieren realizar ajustes a la documentación técnica presentada inicialmente.

Observaciones de campo:

El día 21 de agosto de 2025, se realizó visita al predio Polígono Logístico. Durante el recorrido se identificó el avance en la instalación del sistema de tratamiento, y se observó el lugar proyectado para la descarga en la fuente receptora del vertimiento. La fuente hídrica tiene buena oferta y calidad, condición que favorece la capacidad de asimilación del vertimiento del proyecto.

Las aguas residuales domésticas generadas en la etapa constructiva del proyecto se manejan mediante unidades sanitarias móviles.



Fotografía 1. Entrada Proyecto Polígono Logístico.



Fotografías 2 y 3. Instalación sistema de tratamiento.



Fotografías 4. Estructura de descarga.



Fotografías 5. Fuente receptora del vertimiento.

4. CONCLUSIONES

Se tramita modificación de permiso de vertimientos para el proyecto Polígono Logístico localizado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, para aumentar el número de bodegas de 27 a 36 bodegas, y se mantienen los 16 locales comerciales. Cabe resaltar que, no se aumenta el área total a construir, ni se modifican los predios autorizados, los 16 locales comerciales tampoco tendrán modificación, por lo que se desarrollarán las bodegas con áreas menores, lo que permitirá obtener una cantidad mayor de bodegas en número, pero no en área construida.

Se presenta análisis de caudal de diseño del proyecto, en el cual se sustenta que el incremento de 3 bodegas no modifica el caudal de vertimiento de 0,87 l/s, según lo aprobado inicialmente por la Corporación en el permiso de vertimientos.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado y la ubicación de la descarga, no presentan modificaciones.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso de vertimientos. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. hace referencia a la renovación del permiso de vertimiento "...Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento..."

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-06033 del 2 de septiembre del 2025, se modificara** el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de las aguas residuales a generarse en el proyecto denominado "POLIGONO LOGISTICO" a desarrollarse en los predios con FMI 020- 64167, 020-33688 y 020- 12659, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado bajo la Resolución N° 112-4700 del 05 de diciembre de 2019, modificado por las Resoluciones N° RE-01809 del 04 de mayo de 2023 y Resolución N° RE-03180 del 25 de julio de 2023, a los señores **JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.657 y **YESSICA POLET WINROTH JILVERTO**, identificada con cédula de extranjería número 241.864, en calidad de propietarios de los predios con FMI números 020-33688 y 020-64167, **MARIA CECILIA OCHOA GARCÉS** identificada con cédula de ciudadanía número 32.333.376 y **MARIA EVA OCHOA GARCÉS** identificada con cédula de ciudadanía número 32.325.472, en calidad de propietarias del predio identificado con FMI 020-12659; a través de su autorizada la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S** con Nit. 811.037.742-9, representada legalmente por la señora **CECILIA HENAO ARANGO** con cédula de ciudadanía número 32.502.323, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales a generarse en el proyecto denominado "POLIGONO LOGISTICO" a desarrollarse en los predios con FMI 020- 64167, 020-33688 y 020- 12659, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia, **en el sentido de aumentar el número de bodegas a 39 y mantener los 16 locales comerciales.**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL** y **YESSICA POLET WINROTH JILVERTO**, con cédula de extranjería número 241.864, en calidad de propietarios de los predios con FMI números 020-33688 y 020-64167, **MARIA CECILIA OCHOA GARCÉS** y **MARIA EVA OCHOA GARCÉS** en calidad de propietarias del predio identificado con FMI 020- 12659; a través de su autorizada la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, que las demás consideraciones establecidas en las Resoluciones N° 112-4700 del 05 de diciembre de 2019, RE-01809 del 04 de mayo de 2023 y RE-03180 del 25 de julio de 2023, quedan en iguales condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL** y **YESSICA POLET WINROTH JILVERTO**, con cédula de extranjería número 241.864, en calidad de propietarios de los predios con FMI números 020-33688 y 020-64167, **MARIA CECILIA OCHOA GARCÉS** y **MARIA EVA OCHOA GARCÉS** en calidad de propietarias del predio identificado con FMI 020- 12659; a través de su autorizada la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En el término de treinta (30) días hábiles:** Presentar cronograma de construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

2. **Realizar de manera anual** caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (08) ocho horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”* (artículo 8, carga menor 625 Kg/día de DBO5).
 - ✓ La toma, preservación y los análisis de las muestras se deberán realizar con empresas o laboratorios acreditados por el IDEAM para los parámetros del artículo 8 de la Resolución 0631 de. Suministrar los formatos de datos recolectados en campo (in situ), certificados de calibración de equipos y las resoluciones de acreditación de las empresas o laboratorios que participaron en la caracterización del vertimiento.
 - ✓ Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros). Nota: Se aclara que se deben remitir certificados de la disposición final de las natas, grasas y lodos emitidos por el receptor final.
 - ✓ Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
 - ✓ Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
 - ✓ Presentar certificados de disposición final de las ARD resultantes de los mantenimientos de las unidades sanitarias móviles para la etapa constructiva del proyecto. Se recuerda que las empresas que realicen estas labores deben contar con los permisos y autorizaciones respectivas

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL** y **YESSICA POLET WINROTH JILVERTO**, con cédula de extranjería número 241.864, en calidad de propietarios de los predios con FMI números 020-33688 y 020-64167, **MARIA CECILIA OCHOA GARCES** y **MARIA EVA OCHOA GARCES** en calidad de propietarias del predio identificado con FMI 020- 12659; a través de su autorizada la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, que deberá tener presente con lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
5. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los señores **JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL** y **YESSICA POLET WINROTH JILVERTO**, con cédula de extranjería número 241.864, en calidad de propietarios de los predios con FMI números 020-33688 y 020-64167, **MARIA CECILIA OCHOA GARCES** y **MARIA EVA OCHOA GARCES** en calidad de propietarias del predio identificado con FMI 020- 12659; a través de su autorizada la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL** y **YESSICA POLET WINROTH JILVERTO**, con cédula de extranjería número 241.864, en calidad de propietarios de los predios con FMI números 020-33688 y 020-64167, **MARIA CECILIA OCHOA GARCES** y **MARIA EVA OCHOA GARCES** en calidad de propietarias del predio identificado con FMI 020- 12659; a través de su autorizada la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CECILIA HENAO ARANGO** que la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a los señores **JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL** y **YESSICA POLET WINROTH JILVERTO**, con cédula de extranjería número 241.864, en calidad de propietarios de los predios con FMI números 020-33688 y 020-64167, **MARIA CECILIA OCHOA GARCES** y **MARIA EVA OCHOA GARCES** en calidad de propietarias del predio identificado con FMI 020- 12659; a través de su autorizada la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CECILIA HENAO ARANGO**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N°1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JULIO ALBERTO UPEGUI ESPINAL** y **YESSICA POLET WINROTH JILVERTO**, con cédula de extranjería número 241.864, en calidad de propietarios de los predios con FMI números 020-33688 y 020-64167, **MARIA CECILIA OCHOA GARCES** y **MARIA EVA OCHOA GARCES** en calidad de propietarias del predio identificado con FMI 020-12659; a través de su autorizada la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CECILIA HENAO ARANGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 02/09/2025/ Grupo Recurso Hídrico

Técnico: Andrés Felipe Noreña Henao

Expediente: 053180434100

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

Asunto: RESOLUCIÓN N 053180434100 SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES
Motivo: RESOLUCIÓN N 053180434100 SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES
Fecha firma: 03/09/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: ca35ddd8-858b-437e-a1ac-3c735dac30f1



COPIA CONTROLADA